

Constancia secretarial: Treinta (30) de septiembre de 2021, a Despacho de la señora Juez, informando que, para el presente proceso, fue allegado memorial suscrito por el apoderado demandante solicitando terminación del proceso; existen medidas cautelares. El pagador informa que los descuentos procederán a partir del mes de septiembre de 2021.

Sírvase proveer.



GILBERTO OSORIO VASQUEZ  
SECRETARIO

### **JUZGADO ONCE CIVIL MUNICIPAL DE MANIZALES**

Manizales, treinta (30) de septiembre de 2021

Teniendo en cuenta la constancia secretarial que antecede, se resuelve lo que corresponda dentro de la demanda ejecutiva singular de mínima cuantía instaurada por la Cooperativa Multiactiva de Servicios Generales del Eje Cafetero–Coopnalservis contra Ruby del Socorro Ospina Franco, radicada con el N.º 17001-40-03-011-2021-00440-00.

El apoderado demandante presenta solicitud de terminación del proceso por pago total de la obligación, en virtud que la demandada canceló la obligación, que se levanten las medidas cautelares.

Atendiendo el contenido del artículo 461 del C.G.P se accederá al pedimento deprecado decretando la terminación del proceso por pago y se ordenará el levantamiento de la medida cautelar.

Por lo brevemente expuesto, La JUEZA ONCE CIVIL MUNICIPAL DE MANIZALES

**RESUELVE:**

La providencia se fija en Estado No. 172 del 1/10/2021. Gil

PRIMERO: Decretar la terminación por pago de la demanda ejecutiva singular de mínima cuantía instaurada por la Cooperativa Multiactiva de Servicios Generales del Eje Cafetero–Coopnalservis contra Ruby del Socorro Ospina Franco

SEGUNDO: Ordenar el levantamiento de la siguiente medida cautelar:

A. El embargo del 30% de la pensión, que Ruby del Socorro Ospina Franco C.C.24.702.735 devenga como pensionada de Colpensiones y Fopep, toda vez que no existe embargo de remanentes. Medida comunicada mediante oficios 994 y 995 del 6 de agosto de 2021. Por secretaría expídanse el oficio correspondiente.

TERCERO: En el evento que lleguen dineros para este proceso, ordenar la devolución a la demandada

CUARTO: Archívese el expediente.

NOTIFÍQUESE

**Firmado Por:**

**Ana Maria Osorio Toro  
Juez Municipal  
Juzgado Municipal  
Civil 011  
Manizales - Caldas**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**7980d778092f75b4e77b05a22be85e1cf82defcf4f8215ab763c5da69e488f68**

Documento generado en 30/09/2021 12:45:38 PM

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**